



# Resolución Ministerial

Lima, 06 de JUNIO del 2019

Visto, el Expediente N° 19-035129-001 que contiene el Informe N° 003-2019-NMCM-DENOT-DGIESP/MINSA y la Nota Informativa N° 489-2019-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

## CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover la protección de la salud;

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley N° 29698, Ley que declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de personas que padecen Enfermedades Raras o Huérfanas, declara de interés nacional la prevención, el diagnóstico, la atención integral de salud y la rehabilitación de las personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, definiendo que las enfermedades raras o huérfanas, incluidas las de origen genético, son aquellas enfermedades con peligro de muerte o de invalidez crónica, que tienen una frecuencia baja, presentan muchas dificultades para ser diagnosticadas y efectuar su seguimiento, tienen un origen desconocido en la mayoría de los casos que conllevan múltiples problemas sociales y con escasos datos epidemiológicos;

Que, los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud (SIS), dispone que el SIS administra los recursos para el financiamiento de las intervenciones de la cartera de salud pública bajo criterios determinados por el Ministerio de Salud. Adicionalmente, en el caso del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) está facultado para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;



O. BROGGI



N. Santillán R.



S. YANCOURT



G. Rosell



R. YAPIA

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, entre otras, en materia de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone la conformación de la Comisión Sectorial encargada de elaborar los Lineamientos para la Determinación de las Enfermedades de Alto Costo y la Estimación del Umbral para los Medicamentos de Alto Costo, que será aplicable a las Enfermedades Raras y Huérfanas que representen alto costo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29698, Ley que declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de personas que padecen Enfermedades Raras o Huérfanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-SA;



Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública;



Que, el numeral 1 del artículo 36 de la precitada Ley contempla que las comisiones sectoriales son de naturaleza temporal, creadas para fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, creándose formalmente por Resolución Ministerial del titular del sector correspondiente;



Que, mediante el Informe N° 241-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión legal correspondiente;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;



Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;



De conformidad con lo previsto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Creación de Comisión Sectorial**

Créase la Comisión Sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, encargada de elaborar los Lineamientos para la Determinación de las Enfermedades de Alto Costo y la Estimación del Umbral para los Medicamentos de Alto Costo, que será aplicable a las Enfermedades Raras y Huérfanas que representen alto costo.



# Resolución Ministerial

Lima, 06 de JUNIO del 2019

## Artículo 2.- Conformación

La Comisión Sectorial está integrada por:

- Un/a representante del Fondo Intangible Solidario de Salud, quien la preside.
- Un/a representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.
- Un/a representante de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.
- Un/a representante de la Dirección General de Operaciones en Salud.
- Un/a representante de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional.
- Un/a representante de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- Un/a representante del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.
- Un/a representante del Instituto Nacional de Salud.
- Un/a representante del Seguro Integral de Salud.

El ejercicio del cargo de los integrantes de la Comisión Sectorial es Ad-Honorem.

## Artículo 3.- Acreditación de representantes

Cada integrante de la Comisión Sectorial cuenta con un/a representante alterno/a, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del titular.

Los representantes titulares y alternos de la Comisión Sectorial son acreditados mediante documento oficial dirigido al/la Presidente/a de la Comisión Sectorial, dentro un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución Ministerial.

## Artículo 4.- Instalación

La Comisión Sectorial debe instalarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución Ministerial.



#### **Artículo 5.- De la Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial está a cargo de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.



#### **Artículo 6.- Función**

La Comisión Sectorial tiene como función elaborar un Informe conteniendo los Lineamientos para la Determinación de las Enfermedades de Alto Costo y la Estimación del Umbral para los Medicamentos de Alto Costo, que será aplicable a las Enfermedades Raras y Huérfanas que representen alto costo.

#### **Artículo 7.- Del asesoramiento y colaboración**

La Comisión Sectorial puede invitar a otras instituciones, organismos y/o expertos, a fin de consolidar y recoger las experiencias en el tema, así como solicitar el apoyo de entidades externas, instituciones académicas, Organizaciones No Gubernamentales y otras instancias, en caso resulte necesario para el cumplimiento del encargo conferido.

#### **Artículo 8.- Del plazo del Informe Final**

La Comisión Sectorial debe presentar al Despacho Ministerial, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su instalación, un Informe Final sobre el cumplimiento del encargo encomendado.

#### **Artículo 9.- De los gastos**

La instalación y el desarrollo de las actividades de la Comisión Sectorial no irrogan gastos al Presupuesto del Ministerio de Salud ni al Tesoro Público.

#### **Artículo 10.- De la publicación**

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

**ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES**  
Ministra de Salud

